

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1042-2011 PIURA

VISTOS; interviniendo como ponente el señor

-1-

Lima, seis de octubre de dos mil once.-

Santa María Morillo; el recurso de nulidad -concedido por haberse declarado fundada la queja excepcional mediante Ejecutoria Suprema de fojas trescientos noventa y dos-interpuesto por la Parte Civil, representada por el agraviado Julio César Olivos Cruz, contra la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y uno, del diez de junio de dos mil diez, que revocó la sentencia de primera instancia de fojas doscientos ochenta y siete, del doce enero de dos mil diez, que condenó a Anita Coronado Ávila como autora de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de defraudación subtipo abuso de firma en blanco y contra la Copfíanza y la buena fe en los negocios en la modalidad de usura en perjuicio de Julio César Olivos Cruz, y reformándola la absolvieron de la acusación fiscal por los referidos delitos y agraviado; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas trescientos cincuenta y siete alega que se encuentra probado que existió un préstamo de dinero y que se firmó una letra de cambio en blanco, como se acredita con la pericia grafotécnica que obra en autos; que el préstamo fue por la suma de doscientos nuevos soles y no por seis mil nuevos soles, por lo que se hizo abuso de firma en blanco; que existen testimonios que acreditan que la encausada Coronado Ávila cobraba altos intereses aprovechándose de la necesidad económica. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos tres, el agraviado Olivos Cruz solicitó a la encausada Coronado Ávila un préstamo por la suma de doscientos nuevos soles y pactaron un interés mensual del veinte por ciento; sin embargo, ésta

y



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1042-2011 PIURA

-2-

última aprovechándose de su posición económica y del estado de necesidad del citado agraviado lo obligó a firmar una letra de cambio en blanco, la misma que luego fue llenada consignado falsamente la suma de seis mil nuevos soles y la ejecutó ante el Juzgado de Paz Letrado que ordenó una medida cautelar. Tercero: Que, la sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y se determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad penal o no del imputado, y ponderarse la trascendencia social de los hechos materia de incriminación y la meta de esclarecimiento propio del proceso penal. Cuarto: Que, en este sentido, se observa que la Sala Penal Superior no valoró en su real dimensión el dictamen pericial grafotécnico de fojas sesenta y uno que concluyó que la letra de cambio en cuestión presentó características gráficas de abuso de firma en blanco ni el testimonio incriminatorio del agraviado Olivos Cruz, los que se corroboran con las declaraciones testimoniales de Jessica Tinoco Miranda de fojas ciento doce y Raúl Ortiz Ramírez de fojas ciento nueve, quienes coincidieron en señalar que la encausada Coronado Ávila se dedicaba a realizar préstamos y cobraba un interés mensual del veinte por ciento; que estos elementos probatorios se interrelacionan y refuerzan entre sí respecto a la materialización de la conducta incriminada, no siendo cierto que en autos únicamente obra el dicho del agraviado no corroborado por ninguna otra prueba o evidencia gué genere certeza, como se dejó establecido en el fundamento jurídico sexto de la sentencia de vista. Quinto: Que, así las cosas, se ha fincurrido en causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, por lo que es necesaria la emisión de un nuevo pronunciamiento a fin de

1



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1042-2011 PIURA

-3-

que pueda tomarse una decisión positiva o negativa con arreglo a lo previsto en los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y uno, del diez de junio de dos mil diez, que revocó la sentencia de primera instancia de fojas doscientos ochenta y siete, del doce enero de dos mil diez, que condenó a Anita Coronado Ávila como autora de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de defraudación subtipo abuso de firma en blanco y contra la Confianza y la buena fe en los negocios en la modalidad de usura en perjuicio de Julio César Olivos Cruz, y reformándola la absolvieron de la acusación fiscal por los referidos delitos y agraviado; MANDARON se expida un nuevo pronunciamiento por otro Colegiado; y los devolvieron. Interviene el señor Zecenarro Mateus por licencia del señor Lecaros Corneio.-

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARÍA MORILLO

human

VILLA BONILLA

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria.
CORTE SUPRE 45 ENE. 2012

SE PUBLICO CONFORME A LEY

SMM/mss.